



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real orden

En el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á esta Presidencia por esa Comisión provincial acerca de si los Diputados provinciales á quienes por sorteo corresponde ser Jueces de los Tribunales de lo contencioso administrativo de provincia, podrán defender como Letrados asuntos contra la Administración, absteniéndose de fallar en aquellos en que como defensores hubiesen intervenido, sustituyéndoles el suplente; ó deben considerarse incapacitados mientras sean Jueces de aquellos Tribunales para actuar como Letrados ante los mismos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo á quien se pasó el referido expediente para informe, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre último, ha examinado este Tribunal la instancia presentada á nombre de la Comisión provincial de Santander en solicitud de que se dicte una resolución especial asegurando el libre ejercicio de la profesión á los Diputados provinciales Letrados que por suerte entran á formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo.

Resulta del informe emitido sobre la instancia por el Presidente del Tribunal de Santander que designado por la suerte para formar parte de aquel Tribunal el Diputado provincial D. Manuel García Obregón, suscribió éste como Letrado un escrito á nombre de D. Javier González Biancho, y en su vista el Tribunal exigió que fuese suscrito por otro Letrado. Reconoció D. Manuel García Obregón la procedencia del acuerdo, puesto que se dió

cumplimiento y no utilizó los recursos que la ley concede á los que actúan para la defensa de sus derechos, caso de que resulten vulnerados; pero la Comisión provincial de Santander eleva instancia á la presidencia del Consejo de Ministros solicitando que, por una resolución de carácter general, se asegure el libre ejercicio de la profesión á los Diputados Letrados que compongan el Tribunal.

Fúndase la solicitud en que librando dichos Diputados su subsistencia del ejercicio de la profesión, no podía, sin grave daño de sus intereses, imponerseles limitación ó incapacitarlos para patrocinar asuntos que han de ventilarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, siendo así que con el nombramiento de suplentes que autoriza el art. 17 de la ley de 13 de Septiembre próximo pasado, se remediaba la inaptitud que para ser juzgador pudiera resultar en cada caso.

Por su parte, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo mantiene la procedencia de su resolución, alegando que ninguno de los individuos de un Tribunal debe intervenir en los asuntos que se han de someter á su fallo, y que si bien procede la recusación de que los litigantes pueden ó no hacer uso, esto no excluye el deber impuesto al que ha de juzgar de eximirse de toda intervención, como parte en los asuntos que se sometan á su decisión.

Con tales antecedentes, se pasa instancia de la Comisión provincial de Santander á la consulta de este Tribunal.

Es cierto, como alega el Presidente del Tribunal de Santander, que en ningún caso es admisible que el Letrado que inicia un juicio, formule la demanda ó defienda á una de las partes que litigan, pueda intervenir en el fallo que haya de recaer. El prestigio de la cosa juzgada sufriría, si no se alejara toda causa por infundada que fuese, que hiciera suponer no concurría la más completa imparcialidad en los llamados á decidir.

El acuerdo, pues, del Tribunal de Santander resulta en tal concepto perfectamente fundado, sin que sea de tener en cuenta lo que alega la Comisión provincial, de que con el nombramiento de suplentes se remediaba la falta, porque si bien los suplentes deben llenar los huecos naturales que en el número de los que componen el Tribunal puedan ocurrir, no

es el remedio aplicable al caso de la consulta, porque el individuo que cambia su cargo de Juez por el de litigante, no puede menos de llevar consigo una condición especial dentro del Tribunal, que haga tal vez suponer, inspirado el fallo más que en la justicia de la causa, en el afecto á la persona del patrocinador. Además, la movilidad que en la composición del Tribunal había de producir el frecuente cambio de los Diputados Letrados, haría embarazosa su marcha, y como por la ley las Diputaciones provinciales sufren renovación, el gravamen, caso de que se quiera calificar así que se impone á los Diputados Letrados, pierde mucho de su importancia, tanto más, cuanto que según la anterior organización, los individuos de las Comisiones provinciales se hallaban incapacitados para litigar ante las mismas.

En resumen, el Tribunal entiende que no es de autorizar á los Diputados provinciales Letrados que por suerte hayan de formar parte de los Tribunales de lo Contencioso administrativo, para que puedan actuar en asuntos propios de dicha jurisdicción, y que deben separarse durante el tiempo que ejerzan funciones de Jueces de la defensa de los asuntos que como Letrados les quisieran confiar, los que se propongan litigar con la Administración.»

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido disponer al propio tiempo que se aplique en todos los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo ésta su soberana resolución, y que para su observancia se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.

SAGASTA

Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de . . .

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, verificados en los días 8 y 9 de Diciembre del año pró-

ximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, modificados por Real decreto de 20 de Noviembre último, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular, fecha 23 del mismo mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares, contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo presente el número de mozos sorteados en cada Caja, más el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armados de la Península, así como tropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al artículo 20 de la misma ley, el correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado, y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 49.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, se elevará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.

CHINCHILLA

Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de esta fecha ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas	Número existente de mozos sorteados	CUPOS	
			TOTAL	Ultramar
Madrid.....	1	685	370	45
Madrid.....	2	635	343	42
Madrid.....	3	803	434	53
Getafe.....	4	566	306	38
Colmenar Viejo...	5	499	270	33
Segovia.....	6	739	427	52
Cuenca.....	7	794	429	53
Tarancón.....	8	610	330	40
Ciudad Real....	9	710	384	47
Alcázar de San Juan.....	10	769	416	51
Guadalajara.....	11	854	462	57
Toledo.....	12	782	423	52
Talavera de la Reina.....	13	573	310	38
Ocaña.....	14	484	262	32
Barcelona.....	15	602	326	40
Barcelona.....	16	745	403	49
Gracia.....	17	880	476	58
Mataró.....	18	454	246	30
Manresa.....	19	833	452	55
Villafranca del Penedés.....	20	753	407	50
Vich.....	21	493	267	33
Gerona.....	22	814	440	54
Figuera.....	23	797	377	46
Santa Coloma de Farnés.....	24	505	273	33
Tarragona.....	25	797	431	53
Tortosa.....	26	972	526	64
Reus.....	27	547	296	36
Lérida.....	28	874	473	58
Tremp.....	29	496	268	33
Seo de Urgel.....	30	526	284	35
Sevilla.....	31	813	440	54
Carmona.....	32	894	483	59
Utrera.....	33	982	531	65
Cádiz.....	34	785	425	52
Arco de la Frontera.....	35	917	496	61
Algeciras.....	36	814	440	54
Huelva.....	37	836	452	55
La Palma.....	38	950	498	61
Córdoba.....	39	675	365	45
Lucena.....	40	850	460	56
Montoro.....	41	593	321	39
Valencia.....	42	749	405	50
Valencia.....	43	805	435	53
Chiva.....	44	968	523	64
Alcira.....	45	779	422	52
Játiva.....	46	1.105	598	73
Sagunto.....	47	779	421	52
Castellón de la Plana.....	48	844	456	56
Segorbe.....	49	657	355	44
Vinaroz.....	50	762	412	50
Alicante.....	51	583	315	39
Alcoy.....	52	578	313	38
Orihuela.....	53	645	349	43
Denia.....	54	770	416	51
Albacete.....	55	705	381	47
Hellín.....	56	663	359	44
Murcia.....	57	693	375	46
Cartagena.....	58	600	324	40
Lorca.....	59	963	521	64
Cieza.....	60	869	470	58
Coruña.....	61	701	379	46
Santiago.....	62	749	405	50
Betanzos.....	63	518	280	34
Padrón.....	64	444	240	29
Lugo.....	65	450	243	30
Monforte.....	66	542	293	36
Mondoñedo.....	67	445	241	30
Sarriá.....	68	416	225	28
Villalba.....	69	444	240	29
Pontevedra.....	70	423	229	28
Vigo.....	71	396	214	26
Tuy.....	72	558	302	37
Estrada.....	73	441	239	29
Oranse.....	74	492	266	33

ZONAS	Número de las zonas	Número existente de mozos sorteados	CUPOS	
			TOTAL	Ultramar
Verin.....	75	421	228	28
Ribadavia.....	76	546	295	36
Puebla de Trives.....	77	451	244	30
Zaragoza.....	78	817	442	54
Calatayud.....	79	643	348	43
Belchite.....	80	490	265	32
Tarazona.....	81	392	212	26
Huesca.....	82	514	278	34
Barbastro.....	83	659	356	44
Fraga.....	84	808	437	53
Teruel.....	85	894	484	59
Alcañiz.....	86	850	460	56
Granada.....	87	889	481	59
Guadix.....	88	489	265	32
Motril.....	89	684	370	45
Baza.....	90	409	221	27
Loja.....	91	597	323	40
Almería.....	92	533	288	35
Vera.....	93	658	356	44
Jaén.....	94	324	175	21
Linares.....	95	451	244	30
Ubeda.....	96	260	141	17
Andújar.....	97	562	304	37
Malaga.....	98	1.250	676	83
Antequera.....	99	956	517	63
Ronda.....	100	655	354	43
Valladolid.....	101	620	335	41
Medina del Campo.....	102	437	236	29
Salamanca.....	103	544	294	36
Ciudad Rodrigo.....	104	615	333	41
Béjar.....	105	505	273	33
Avila.....	106	969	524	64
Palencia.....	107	706	382	47
Zamora.....	108	481	260	32
Toro.....	109	261	141	17
León.....	110	716	387	47
Astorga.....	111	641	347	42
Villafranca del Bierzo.....	112	602	326	40
Oviedo.....	113	157	85	10
Cangas de Onís.....	114	254	137	17
Cangas de Tineo.....	115	126	65	8
Gijón.....	116	315	170	21
Pola de Lena.....	117	45	24	3
Luarca.....	118	169	91	11
Badajoz.....	119	429	232	28
Zafra.....	120	690	373	46
Villanueva de la Serena.....	121	323	175	21
Mérida.....	122	421	228	28
Cáceres.....	123	893	483	59
Plasencia.....	124	623	337	41
Pamplona.....	125	763	413	51
Tafalla.....	126	587	317	39
Tudela.....	127	720	389	48
Burgos.....	128	552	299	37
Aranda de Duero.....	129	435	235	29
Miranda de Ebro.....	130	575	311	38
Logroño.....	131	931	503	62
Soria.....	132	623	337	41
Santander.....	133	728	393	48
Santona.....	134	729	394	48
Vitoria.....	135	763	413	51
Bilbao.....	136	1.102	596	73
San Sebastián.....	137	689	373	46
Vergara.....	138	783	423	52
Palma de Mallorca.....	139	873	473	58
Inca.....	140	852	461	56
Canarias.....	»	»	»	»
TOTALES.....		90.603	49.000	6.000

Madrid 20 de Febrero de 1889.—
CHINCHILLA.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, para contratar por concurso público un empréstito en firme de 100.000.000 de pesetas efectivas.

- 1.º El empréstito ascenderá á 100 millones de pesetas efectivas, representado por obligaciones al portador, de 300 pesetas nominales, amortizables en sesenta años y cuyos intereses y amortización se satisfarán trimestralmente.
- 2.º La anualidad que el Ayuntamiento pagará durante el plazo fijado para el término de la operación no excederá de pesetas 6.300.000, ó sea el 6'30 por 100 sobre el efectivo recibido, en cuya cantidad va comprendido el interés y amortización que por año corresponda.

3.º El pago de la anualidad establecida lo efectuará el Ayuntamiento por vencimientos trimestrales de pesetas 1.373.000 en Madrid, Paris y Londres; si en Madrid en pesetas, si en Paris en francos, si en Londres en libras esterlinas; entendiéndose el valor del franco en una peseta y el de la libra esterlina en 25 pesetas.

4.º El adjudicatario de esta operación dará aviso al Ayuntamiento, por lo menos un mes antes de los vencimientos trimestrales, de las cantidades que para el pago de intereses necesite en Paris y Londres, siendo de cuenta del Ayuntamiento el coste de giro de dichas sumas, pero no abonando comisión de ningún género por el servicio del pago de cupones y amortización.

5.º Los sorteos para la amortización de obligaciones se celebrará públicamente en Madrid un mes antes de los vencimientos referidos, y bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, asistida del representante acreditado del adjudicatario.

6.º El adjudicatario de esta operación, obtenida que sea la aprobación del Gobierno de S. M., se obliga á entregar los 100.000.000 de pesetas en la Caja del Ayuntamiento, sin descuento alguno por razón de giro, comisión, etc., en oro, plata gruesa ó billetes del Banco de España, si no tuviesen depreciación en el mercado, en las partidas y plazos siguientes:

- Primer plazo: dentro de los treinta días después de obtenida la aprobación de la Superioridad, 20.000.000 de pesetas.
- Segundo plazo: á los seis meses fecha del anterior, 55.000.000 de pesetas.
- Tercer plazo: á los seis meses fecha del anterior, 25.000.000 de pesetas.

Si al adjudicatario conviniere, podrá, al finalizar el segundo plazo, hacer la entrega correspondiente á éste y á la del tercero.

Previo convenio entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, estos plazos se podrán acelerar ó dilatar y aumentar ó subdividir las entregas, siempre que el pago total de los 100 millones no exceda del término de dos años, y sin que estas circunstancias alteren en nada la base esencial del contrato.

7.º El Ayuntamiento otorgará á favor del adjudicatario obligaciones bastantes á garantizar el reembolso de las cantidades representadas por las entregas al cambio resultante de la anualidad fijada en la condición 2.º y en definitiva del empréstito; remitiendo dichas obligaciones proporcionalmente á las entregas verificadas.

Las obligaciones serán remitidas en la forma y en la cantidad indicadas en la condición anterior, con tal de que la suma que ha de pagar trimestralmente no exceda nunca de la consignada en la condición 3.º

Estas obligaciones, al ser entregadas, llevarán todos sus cupones desde la fecha de la entrega correspondiente á la terminación de la operación.

8.º La demora en el pago de algún plazo de los indicados en la condición 6.º, excepción hecha del primero, devengará un interés de 3'83 por 100 anual, siempre que no exceda de treinta días. Pasado este plazo, quedará roto el presente contrato y á beneficio de la Villa las cantidades recibidas en los anteriores plazos y sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento por las obligaciones ya emitidas.

9.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de confección y emisión

de las obligaciones, así como los de timbre extranjero.

10. Serán de cuenta del Ayuntamiento todos los derechos de timbre é impuestos con que de presente ó en lo sucesivo, se gravan por el Estado ó el Ayuntamiento las referidas obligaciones.

11. El Ayuntamiento afecta al pago de la anualidad consignada en la condición segunda la cantidad necesaria de su renta de consumos, y si esta no bastase, todas las rentas por los impuestos y arbitrios existentes.

12. Para hacer real y efectiva la garantía que determina la condición 11, el Ayuntamiento depositará quincenalmente en el establecimiento de crédito que designe el adjudicatario, la parte proporcional de la anualidad estipulada, quedando desde luego por cuenta y riesgo del adjudicatario las cantidades depositadas.

13. Al someter al Gobierno de S. M. la aprobación del contrato definitivo de empréstito, consecuencia de este concurso, el Ayuntamiento pedirá y tratará de obtener, como garantía á satisfacción del adjudicatario y para los tenedores de las obligaciones emitidas, que el Gobierno de S. M. con los medios coercitivos que las leyes le conceden, obligue al Ayuntamiento al cumplimiento de las condiciones estipuladas para esta operación.

14. El adjudicatario de esta operación tendrá domicilio legal en Madrid, ó representante acreditado en forma.

15. Para tomar parte en este concurso se depositará en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos, como garantía, el 1 por 100 de la cantidad efectiva del empréstito, ó sea 1.000.000 de pesetas en efectivo ó en valores del Estado al precio de la cotización del día anterior.

16. Las proposiciones para el concurso se sujetarán al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo de depósito que indica la condición anterior, se presentarán bajo lacrado y sellado, en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días á las horas de oficina y el día 30 de Marzo de 1889, hasta una hora antes de la fijada en la condición siguiente para la apertura de pliegos.

17. La apertura de pliegos tendrá efecto públicamente á las dos de la tarde del citado día, ante la Comisión especial que tiene nombrada el Ayuntamiento, en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial.

18. Designada por la Comisión la proposición que estime más ventajosa, elevará el contrato á la aprobación del Ayuntamiento y del Gobierno de S. M., sin la cual aquél no será firme y definitivo.

19. La falta de cumplimiento á la primera entrega dentro del plazo que se establece en la condición 6.º, dará lugar á la pérdida del depósito constituido.

20. Se acepta como base del concurso á que se refieren las anteriores condiciones, la proposición presentada por el Sindicato Carr y Compañía, con el derecho de preferencia y de tanteo entre los demás proponentes: cuyo derecho podrá utilizar dentro del término de noventa y seis horas, á contar desde la en que le fuere notificada la proposición más ventajosa que, ajustada al presente pliego se presentare.

21. El Sindicato Carr y Compañía deberá ratificar nueva y definitivamente la proposición que tiene presentada y á que se refiera el número anterior.

La cantidad depositada en la Caja general del Estado para responder de la

oferta consignada en dicha proposición, queda afecta como garantía legal y directa para responder de la misma, si terminado el plazo del concurso sin otro proponente no confirmara ó cumpliera su compromiso.

La ratificación á que se refiere este número deberá hacerse dentro del término de ocho días á contar desde el de la notificación.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive...., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, para contratar por concurso público un empréstito en firme de cien millones de pesetas efectivas, cuyas condiciones constan insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital, correspondientes á los días...., se comprometo á entregar al Ayuntamiento de Madrid la citada suma de cien millones de pesetas, con estricta sujeción á todos los deberes y derechos consignados en el citado pliego de condiciones, al tipo de.... por ciento (1); y como garantía de esta proposición acompaña el documento justificativo de haber depositado en uno de los establecimientos á que se refiere la condición 13 del repetido pliego, la cantidad de un millón de pesetas en (2)....

Madrid.... de.... de...

Carabanchel Alto

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1881 á 82, 82 á 83, 84 á 85 y 86 á 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, á fin de que por los vecinos que lo deseen puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones que consideren oportunas.

Carabanchel Alto 13 Febrero 1889.—El Alcalde, Victor Salcedo.

Cenicientos

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 60 familias pobres.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días.

Cenicientos 15 de Febrero de 1889.—El Alcalde, León Fermosel.

Chamartín de la Rosa

Se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88 y su periodo de ampliación, á fin de que los vecinos y demás personas que lo deseen, puedan examinarlas y formular las reclamaciones que tengan por conveniente; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Chamartín de la Rosa 14 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Benigno Palacios.

(1) No será admitida ninguna proposición que exceda del tipo 6:30 por 100 á que se refiere la condición 2.ª del pliego.

(2) Cuando la cantidad se consigne en valores del Estado, se hará con arreglo á lo prevenido en la condición 15.

La Cabrera

En la noche del 15 al 16 del presente mes ha sido sustraído de la casa posada del vecino de esta villa D. Mariano Cid, un macho mular de 7 años de edad, pelo castaño, ruidor de ancas y matado en el lado derecho, con una estrella en el rabo hecha por el esquilador y señales en el pecho de haberle dado una untura, herrado de las cuatro extremidades, de la propiedad del arriero Agustín González, ignorándose quienes fueran ó hayan sido el autor ó autores.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego y encargo practiquen las más activas diligencias, dentro de sus respectivos términos, en busca de la referida caballería y descubrimiento de sus autores, dando parte, caso de ser habidos, firmo el presente en La Cabrera á 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Mariano Cid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Castor Cid y Benito, por atentado y lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 12 del actual, señalando el día 14 del próximo Marzo y hora de la una y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Antonio Antolin de Santa Prisca y Pedro Muñoz Boldó, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 14 de Febrero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva: usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á la persona que el día 5 de Diciembre de 1888 y á las siete de la tarde acompañaba al sargento Félix Martínez y cabo José Pérez, del regimiento Lanceros de la Reina, y que dicho día y hora tuvieron una cuestión con los dependientes de consumos del contrarregistro de la carretera de Vallecas, para que en término de 10 días, contados desde la publicación de este tercer edicto comparezca en esta Fiscalía, Atocha, 90, cuarto, para prestar una declaración; pues así lo tengo acordado con diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1889.—Federico Navarro de la Linde.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos de declaración de herederos abintestato de D. Eduardo Ladoux y Rienda, natural de Granada y vecino de esta capital, promovidos por su esposa Doña María Pascual Muñoz, se anuncia el fallecimiento intestado del mismo y se llama á los que se crean con derecho á heredarles.

Por tanto se les cita para que comparezcan ante este Juzgado en el término de 30 días, á fin de hacer uso de los derechos que les asistan.

Madrid 16 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Calzas.—El actuario, Enrique González Bedmar.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 14 del actual, en las diligencias promovidas á instancia de Doña Elena Delgado y Brincan con Doña Concepción Fernández sobre reconocimiento de firma, é ignorándose cual sea el domicilio de la Doña Concepción Fernández, se la cita por la presente á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca acompañada de su esposo Don Alejandro Villarreal, á reconocer la firma y rúbrica que aparece puesta al final de un documento privado presentado por la representación de la parte actora, su fecha 30 de Junio de 1886; bajo apercibimiento que de no comparecer al referido Juzgado del Norte y Escribanía del actuario autorizante, con el fin indicado, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Basson Mariani, natural de Paris, departamento Seine (Francia), vecino que ha sido de esta capital en la calle de Ministriles, 7, bajo, hijo de Juan y Mariana, casado con Maria Silverio, sin hijos, viajante de comercio en géneros de paño, de 32 años de edad, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique cierto acuerdo de la Superioridad, dictado en sumario sobre lesiones seguido contra aquél; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del individuo Enrique Basson.

Dado en Madrid á 2 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca López de Vinuesa.—El Secretario, Manuel Kreisler.

Señas del procesado

Estatura alta, color sano, pelo rubio, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca

regular, usa bigote y pelo en un lunar en el lado izquierdo de la barba. Viste pantalón, chaleco y chaquet de paso obscuro, gabán obscuro con cuello de piel, sombrero hongo negro y botas.

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y Secretaría del que autoriza, se sigue sobre lesiones de Antonio Pita Castelo, natural de esta Corte, de 32 años, casado, de profesión zapatero, que dijo en la Casa de Socorro habitar en la calle de Tribulete, núm. 11, por providencia de este día, se ha mandado citar al referido individuo, para que dentro del término del quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en dicho Juzgado á fin de que sea reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1889.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Augusto Seguí y García de Lara, natural de Barcelona, donde residía en su paseo de Gracia, número 13, piso principal, en Mayo de 1885 y antes en la calle de Carranza, núm. 9, piso principal izquierda, de esta Corte, y á D. Juan Butler y Arias, natural de Valladolid, domiciliado también en esta capital, calle de la Montera, núm. 43, piso tercero, en 13 de Octubre de 1883, ambos retirados de la clase de Intendentes de Ejército, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se personen ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruye el Tribunal Supremo de Justicia; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedarán á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alrcia y Pens, do 24 años, soltero, cesante, vecino de esta Corte, calle de Santa Isabel, número 27, segundo derecha, y Ciriaco Castellón Bravo, casado, vendedor de ropas, que habitó calle del Barco, núm. 36, interior, de 37 años de edad, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra Ramiro Castañeda y otros, por sustracción y falsedad de documentos de la Sociedad en concurso *La Peninsular*.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, proce-

dan á la busca y captura de dichos procesados, cuyas señas personales son: las del Miguel, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melosos, color moreno, y bigote castaño obscuro, y viste decentemente; y las del Castellón, estatura alta, color trigueño, ojos pardos, pelo id., cara ovalada, nariz afilada, usa bigote, pantalón á cuadros, cazadora y chaleco negros y botas negras, conduciéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eiarque Rodríguez Lacín.

OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 20 del mes actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en la sección quinta del concurso necesario de acreedores de D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, se sacan á la venta en pública subasta:

La mitad de una casa situada en esta Corte, en la calle de las Infantas, con vuelta á la del Soldado, señalada con los números 19 y 21 modernos por la primera y el 2 por la segunda, de la manzana 306, cuyo perímetro en totalidad forma un cuadrilátero irregular que comprende una superficie plana horizontal de 350 metros 46 decímetros de pie cuadrado, sobre cuyo terreno se encuentra edificada la casa, que consta de sótano, piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto; habiendo sido tasada dicha finca en la cantidad de 354.496 pesetas, y por consecuencia, su mitad en venta correspondiente al concursado en la de 177.248 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 22 de Abril próximo y hora de la una de su tarde; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra totalmente el precio del avalúo de la expresada mitad de finca; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 10 efectivo de valor que sirve de tipo para la expresada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último; que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Febrero de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario Bernardino Franco Alonso. 37—P.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeiro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Rivera, vecino de Gaucin ó Coen, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de 10 días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por el delito de contrabando contra Salvador García Mori-

llo; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Algeciras á 13 de Febrero de 1889.—Cristino Piñeiro.—Por su mandado, Fernando Laso.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 14 de Febrero de 1889. D. Juan Pablo López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Diciembre de 1888, sobre distribución de las multas impuestas al Capitán de la corbeta *Covadonga*.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Febrero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.329'40 pesetas, de las obras de reformas y reparaciones del antiguo telégrafo óptico del Parque de Madrid para instalación del Instituto Central Meteorológico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 21 inclusive del citado Marzo.

Las proposiciones se ajustarán al modo lo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de....., por ciento.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Trascorrido el plazo de garantía, fijado en un mes y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 11 de Febrero de 1889.—El Director general, C. de San Bernardo.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva

Debiendo procederse á contratar las primeras materias del servicio de utensilios que son necesarias en las Factorías de Alcalá de Henares y Madrid hasta fin de Septiembre de 1889 y un mes más si á la Administración militar conviniera, se convoca por el presente anuncio á segunda convocatoria de proposiciones libres, autorizada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, Guadalajara, Leganés, El Pardo, Segovia, Toledo y Vicálvaro, el día 1.º de Abril de 1889, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Localidades	Acete	Petróleo
	Hectólitros	Hectólitros
Alcalá de Henares	46	"
Madrid.....	"	320

Madrid 20 de Febrero de 1889.—M.ª Heredia.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... y domicilio en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de... militares de..., se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Factorías militares de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías militares de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse la construcción de dos furgones sistema «Fridrich» con destino á la conducción de artículos del servicio de utensilios á los cuarteles y guardias de esta plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y formal licitación, que á dicho fin tendrá efecto en la Comisaría de Guerra, Intervención de las Factorías militares de esta plaza (barrio del Pacifico), el día 4 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y precio limite, que se halla de manifiesto en dicha oficina para conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta.

El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estarán obligados á hallarse presentes legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, aceptar y firmar el acta del remate.

Las proposiciones deberán ir acompañadas del documento justificativo del depósito que las dé validez y garantía, conforme expresa la condición 10.ª del pliego.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Modelo de proposición

D. F. T..., vecino de... habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio limite para contratar la construcción de dos furgones sistema «Fridrich», se comprometo á verificarla por la cantidad de... tantas (en letra) pesetas, acompañando el talón de depósito á que se refiere la condición 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio